



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se modifica el área de protección asociada al aprovechamiento de agua mineral natural denominado “Veri 1”, en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, titularidad de Aguas de San Martín de Veri, S.A.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad Aguas de San Martín de Veri, S.A. con fecha 2 de octubre de 2019 sobre la modificación del perímetro de protección del aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 11 de abril de 1972, fue otorgada a Aguas de San Martín de Veri-Bisaurri S.A. la concesión “Bosob” nº 1982 para el aprovechamiento de las aguas del manantial del mismo nombre, cuya condición minero medicinal había sido declarada el 27 de septiembre de 1967. En esta concesión se estableció un perímetro de protección de 20 hectáreas.

Tras el cambio de denominación del manantial, que pasó a denominarse “Veri” por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de mayo de 1992, la condición mineral natural de las aguas fue confirmada el 8 de mayo de 1995, por Resolución de la citada Dirección General.

Segundo. - Con fecha 9 de noviembre de 1999, la Dirección General de Energía y Minas aprobó una ampliación del perímetro de protección de la concesión “Veri”, que pasó a abarcar una superficie de 258 hectáreas. Por su parte, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Huesca autorizó con fecha 14 de julio de 2000 el aprovechamiento del agua mineral natural de la captación denominada “Veri 1”, ubicada dentro del perímetro de protección ampliado.

Tercero. - La Dirección General de Energía y Minas autorizó con fecha 15 de abril de 2011 el cambio de titularidad de la concesión de que se trata a favor de la sociedad Aguas de San Martín de Veri, S.A., que pasó finalmente a denominarse “Veri 1” a partir del 22 de noviembre de 2012 por Resolución de dicha Dirección General.

Cuarto. - Con fecha 29 de marzo de 2010 fue declarada la condición mineral de unas nuevas aguas que, si bien fueron captadas mediante el sondeo Veri III dentro del perímetro de protección de la concesión “Veri 1”, proceden de un acuífero distinto: mientras el sondeo Veri 1 y el manantial proceden de un acuífero libre de naturaleza caliza de edad Cretácico superior (Genomaniense y Coniacense), el pozo Veri III capta las aguas de un acuífero semiconfinado multicapa constituido por areniscas con niveles limo-arcillosos de edad Cretácico inferior (Vraconiense). Ambos acuíferos están separados por la falla Canarillo-Brolladors, de sentido noroeste-sureste.

Ante la necesidad de que ambos acuíferos ajusten sus perímetros de protección al área suficiente y necesaria, la titular del aprovechamiento presentó la solicitud de modificación del perímetro de protección de que se trata, para reducir su superficie a 136 hectáreas.

Quinto. - El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) emitió informe de 14 de julio de 2020 sobre la modificación del perímetro de protección de la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural Veri 1, considerándola adecuada con objeto de que la captación Veri III y el acuífero de areniscas que explota queden fuera de este perímetro de protección.

Sexto. - La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca elevó el expediente a la Dirección General de Energía y Minas con informe de 18 de enero de 2021 para su resolución.



Fundamentos de derecho

Primero. - El artículo 28.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece que será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de aguas minerales. Siendo el perímetro de protección una característica intrínseca de cada aprovechamiento, su modificación debe ser aprobada por dicha autoridad.

Segundo. - El área de protección de un aprovechamiento debe ser definida por criterios técnicos de forma que sea tan amplia como sea preciso para garantizar la calidad y cantidad del recurso y tan reducida como sea posible. En aplicación de este último criterio, la modificación solicitada reduce la superficie del perímetro y excluye la zona noreste, en la que afloran otros materiales y donde la infiltración del agua de lluvia no supone una recarga para el acuífero que se trata de proteger.

Vistos la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativa al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Aprobar la modificación del perímetro de protección asociado a la concesión de aprovechamiento del agua mineral natural Veri 1, ubicado en el término municipal de Bisaurri, provincia de Huesca, de forma que dicho perímetro queda definido por las siguientes zonas:

- Dos zonas de restricciones absolutas. El área vallada en torno al manantial Veri que corresponde al perímetro original definido en el año 1972; y la superficie circular de 60 m de radio centrada en el pozo Veri 1 y que incluye la zona delimitada por vallas dentro de la que se halla el sondeo.
- Zona de protección cuantitativa y cualitativa: consiste en el área establecida en 1999 para el manantial Veri, pero eliminando al NW la zona ocupada por afloramientos de otros materiales, de forma que queda definido con las siguientes coordenadas UTM (huso 31) ETRS89:

Vértice	X	Y
1	294.749	4.706.260
2	295.118	4.706.654
3	296.065	4.705.557
4	296.244	4.705.141
5	296.143	4.705.026
6	295.869	4.704.968
7	295.742	4.705.034
8	295.652	4.705.158
9	295.017	4.705.374
10	294.873	4.705.314
11	294.726	4.705.637



En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (<https://www.aragon.es/-/mineria>) se puede consultar el plano con estas áreas de protección, así como el informe del Instituto Geológico y Minero de España de fecha 14 de julio de 2020.

Estas zonas están afectadas por las siguientes limitaciones:

- En la zona de restricciones absolutas queda prohibida cualquier otra actuación ajena a la gestión de las aguas minerales.
- En la zona de protección cuantitativa y cualitativa no se permitirán sin la correspondiente autorización de la autoridad minera la realización por parte de terceros de nuevas actividades que puedan suponer directa o indirectamente una detracción del caudal en el acuífero o un riesgo de contaminación de las aguas.

En virtud del artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se concederá audiencia al titular del otorgamiento antes de resolver en todos los expedientes relativos a la concesión de autorización para realizar trabajos o para desarrollar actividades en esta zona de protección cualitativa y cuantitativa que puedan perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas.

La autorización administrativa para desarrollar trabajos o actividades dentro del perímetro de protección se otorgará sin perjuicio de tercero y no exonerará, por tanto, de responsabilidad a los que los realicen si afectaran al aprovechamiento de las aguas, debiendo indemnizar a su titular de todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

La titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que publique en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado el anuncio correspondiente a la modificación del perímetro de protección aprobada.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

